Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000088963236

FP Juzgado **TJ**

Fecha de emisión de notificación: 11/febrero/2025

Sr/a: GRACIELA DEL MILAGRO LOPEZ SOSA

Domicilio: 27273655013

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2** - sito en **LAS PIEDRAS 418**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **56** / **2025** caratulado: **ARCA c/ DISSESAT S.R.L. s/EJECUCION FISCAL - ARCA (Ex A.F.I.P.)**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARISA DE LA FUENTE, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

56/2025

ARCA c/ DISSESAT S.R.L. s/EJECUCION FISCAL - ARCA (Ex A.F.I.P.)

San Miguel de Tucumán,

Téngase al letrado/a representante de A.R.C.A. por presentado/a. Por constituido domicilio electrónico. Désele intervención. Declárese competente al Juzgado para entender en la presente causa de conformidad al art. 92 párrafo 8 de la ley 11683, art. 5 inc. 7 del CPCCN y al art. 2° inc. 5° y 6° de la ley 48. Por promovida demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 de la ley 11683 (t.o. en 1.998 modificado por ley n° 25.239) por el capital reclamado con más el 15% estimados provisoriamente para cubrir intereses, gastos y costas. Hágase saber que todas las presentaciones que se realicen en el ámbito de la Justicia Nacional y Federal deberán realizarse en **formato digital** atento las disposiciones de la CSJN en su Acordada 12/2020, por lo que la presente demanda se inicia y seguirá su procedimiento en dicho formato, debiéndose hacer constar esta circunstancia en el mandamiento de intimación de pago y embargo correspondiente. Asimismo, el/la Agente Fiscal interviniente librará el referido mandamiento de intimación de pago y embargo contra el/a demandado/a con la prevención que la intimación de pago importa la citación para oponer excepciones indicadas en el art. 92 de la Ley 11.683 T.O. 1998 modificada por la ley 25239, dentro del plazo de cinco (5) días si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución hasta hacerse integro el pago al Fisco Nacional del capital reclamado, sus intereses, gastos y costas. Agréguese la documentación acompañada en concordancia con el art. 97, 2° párrafo de la citada ley y por cumplida la designación de los oficiales de justicia “Ad-Hoc” denunciados, como así también a los Oficiales de Justicia de este Juzgado quienes se encuentran autorizados para diligenciar mandamientos de intimación de pago, y citación para oponer excepciones. En cuanto a las medidas cautelares a llevarse a cabo informadas por A.R.C.A. en el escrito de demanda; trábese embargo hasta cubrir el capital reclamado, con más el 15% calculado

#39636770#442716440#20250206102529070

provisoriamente para responder acrecidas sobre los FONDOS y VALORES, que la demandada tenga depositados en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526, haciendo constar que los importes embargados deberán ser depositados en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Tucumán- suc. Centro, a la orden de este Juzgado y Secretaría, como correspondientes a la presente causa. Ordénese las mismas con la sola excepción del embargo sobre depósitos en caja de seguridad y con estricta observancia por parte de A.R.C.A. y de las entidades bancarias de lo previsto en los puntos 2.1.5 y 5.1 de la comunicación "A" 3970, bajo apercibimiento de incurrir en los supuestos de responsabilidad contemplados en los puntos 1.7 y de la Sección 7 de la mencionada disposición, así como también en eventuales responsabilidades penales, en caso de corresponder. Para su cumplimiento ofíciese. En el supuesto de verificarse el íntegro y efectivo pago de las sumas reclamadas, sus accesorios y costas; deberá procederse a su levantamiento. Asimismo, el/la agente fiscal presentante deberá tener presente lo dispuesto por la Resolución 5532/2024 a los fines del cumplimiento de lo ordenado precedentemente. Notifíquese por Secretaría. **Intímese al/a la letrado/a presentante a que en el plazo de 5 (cinco) días cumpla con el pago del bono profesional previsto en el art. 26 inc. a y del aporte inicial exigido en el art. 27 inc. b de la Ley Provincial N°6059 o, a los fines de su diferimiento, el/la letrado/a presentante deberá prestar la caución juratoria correspondiente bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Previsión y Seguridad Social de los Abogados y Procuradores de Tucumán. A tal fin líbrese cédula por Secretaría.-**

MB

#39636770#442716440#20250206102529070

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

LOPEZ SOSA, GRACIELA DEL MILAGRO Abogado Tº 98 Fº 314 (JUZGADO FEDERAL, San Miguel De Tucuman) en mi carácter de Representante del Fisco y en representación de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, constituyendo domicilio legal en la calle 24 de Septiembre 918 - 1° piso de San Miguel de Tucuman y con domicilio electrónico CUIL: 27273655013 me presento a V.S. y digo:

I.- OBJETO: En tal carácter y acreditando la personería con la certificación consignada en la Boleta de Deuda Nº 942/06724/02/2024, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 942/06724/01/2024 y 942/06724/02/2024 que acompaño, promuevo ejecución fiscal contra DISSESAT S.R.L. C.U.I.T.Nº 30-70702814-5 con domicilio constituido, de acuerdo a lo normado por el Art. 3º de la Ley 11.683 t.o. 1998 (y sus modificatorias), en la calle PERU -Bº V. NUEVA s/n de RANCHILLOS, TUCUMAN por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3666735,82) con más los intereses -resarcitorios y punitorios- y costas, conforme a los conceptos que surgen de los títulos aludidos que resultan hábiles para la promoción de este juicio.

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES: La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos 92, 96 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III.- PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES: Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de esta ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes, a fin de asegurar las rentas del Estado y el efectivo cobro de las sumas adeudadas.

A tal efecto se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el monto del total reclamado con mas el 15% de dicha suma, fijados legalmente para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.

Decretado dicho embargo se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, cajas de seguridad y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3666735,82) con mas el monto de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL DIEZ CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 550010,37) legalmente presupuestado para intereses y costas; c) Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad hasta su transferencia a la cuenta de autos por orden judicial o hasta que mi mandante solicite la transferencia a las cuentas recaudadoras de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, en el marco del procedimiento establecido en función de lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley fiscal, según corresponda; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto EN PESOS obtenido; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la ARCA cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles.

El diligenciamiento del oficio aludido se efectuará por la vía prevista en las Comunicaciones "A" 3329, y sus modificatorias -Última comunicación incorporada "A" 6286 -t.o. al 24/07/2017- del

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo solicito se disponga con carácter subsidiario, la inhibición general de bienes del deudor, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción del demandado y Nacional de la Propiedad Automotor, a cuyo fin corresponde se ordene librar los Oficios respectivos, diligenciándose este último a través del SOJ automotores.

Por lo expuesto, se solicita a V.S. tenga a bien proveer las medidas peticionadas precedentemente con la mayor celeridad posible, dado que en la presente ejecución se encuentra en juego la percepción de la renta pública, necesaria para la atención de los fines del Estado.

Finalmente, se pone en conocimiento de V.S. que se librará un oficio a todas las entidades financieras a fin de que informen si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad. Ello, de conformidad con lo establecido en las Comunicaciones citadas precedentemente.

IV.- TRANSFERENCIA DIRECTA A LAS CUENTAS DE LA ARCA: Para el supuesto en que el demandado ofrezca en pago las sumas embargadas para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, directamente ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y mediante el procedimiento que esta establezca, se hace saber que mi mandante ordenará a la entidad bancaria embargante la transferencia de esas sumas a las cuentas recaudadoras de dicho organismo (ARCA). Ello, conforme a lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- (Párrafo sustituido por el artículo 216 de la Ley N° 27.430).

V.- LEVANTAMIENTO DE CAUTELAR: Asimismo, para evitar un mayor perjuicio al deudor, en función a lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- (párrafo sustituido por el art. 216 de la Ley N° 27.430), vengo a solicitar se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento total o parcial de las medidas cautelares decretadas por medio del Sistema de Oficios Judiciales y/o cualquier otra medida que se hubiera trabado, sin necesidad de requerir una nueva orden judicial, una vez y en la medida que se haya satisfecho la pretensión fiscal.

VI.- INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES: A estos fines se librará el mandamiento previsto en el art. 92 párrafo noveno de la Ley Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3666735,82) con más la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL DIEZ CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 550010,37) (15%) legalmente presupuestado para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad Hoc" y en el mismo le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, queda citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles.

Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, el domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados del juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN)

VII.- OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC: Hago constar que los Sres. VALDEZ, JORGE ANTONIO, D.N.I. Nº 21622491, MURATORE, ELIZABETH DEL CARMEN, D.N.I. Nº 13710731, MOYA, ESTEBAN MARCELO DEL VALLE, D.N.I. Nº 17432319, TABOADA, SILVIA JUDITH , D.N.I. Nº 16467209, ALDERETE, DANIEL EDUARDO, D.N.I. Nº 14481120, BULACIO ALVAREZ, LUCIANA, D.N.I. Nº 37191652 y MARTINEZ, LIA GEORGINA, D.N.I. Nº 12540374 son empleados de mi mandante y actuarán como Oficial de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo otro acto relativo al trámite de esta ejecución. Asimismo quien suscribe y/o el Dr. LOPEZ SOSA, GRACIELA DEL MILAGRO, DNI Nº 27365501, tomo 98 folio 314 y el Dr. FRAGA , JORGE HORACIO, DNI Nº 28017523, tomo 104 folio 870 podrán intervenir en dichos trámites quedando éstos últimos, además, autorizados para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y realizar toda otra actividad vinculada con la autorización conferida.

VIII. NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO: Se pone en conocimiento que con excepción del mandamiento, y hasta tanto el demandado no constituya domicilio en estas actuaciones, las medidas precautorias solicitadas y todo otro tipo de notificación que se practique en el trámite de esta ejecución podrá ser notificada en el domicilio fiscal electrónico obligatorio previsto en la Ley Nro. 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, texto según Ley Nro. 27.430, artículo sin número incorporado a continuación del artículo 3, 92 y 100 inciso g.

IX.- EXENCIÓN DE BONO: De conformidad a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1204/01, el firmante - en su carácter de apoderado del Fisco Nacional - se encuentra exceptuado del pago del bono previsto en la LEY Prov. Nº 5.233.

X.- PETITORIO: En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal y el electrónico.
2) Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el artículo 92, párrafo octavo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias.).
3) Ordene las medidas cautelares solicitados en el Punto III.-
4) Se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento de las medidas cautelares que resulten trabadas, sin necesidad de requerir nuevamente una orden judicial.
5) Se tenga presente lo manifestado respecto de la transferencia de los fondos embargados a las cuentas recaudadoras de la ARCA, en el supuesto previsto en el punto IV de la presente demanda.
6) Oportunamente se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (ARCA) del capital reclamado con más sus intereses -resarcitorios y punitorios-, imponiendo las costas al demandado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

LOPEZ SOSA, GRACIELA DEL MILAGRO
Tº 98 Fº 314
JUZGADO FEDERAL
San Miguel De Tucuman

Digitally signed by LOPEZ SOSA Graciela Del Milagro
Date: 2025.01.09 09:39:36 -03:00
Representante del Fisco
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

BOLETA DE DEUDA NRO. 942/06724/001/2024

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	AGENCIA-SEDE TUCUMAN				
Nombre del Contribuyente	DISSESAT S.R.L.				
CUIT NRO.	30-70702814-5	Est.	0	Mes de cierre	12
Domicilio	PERU -Bº V. NUEVA 0 Piso: Oficina: Sector: Torre: Manzana: Código Postal: 4178 RANCHILLOS, TUCUMAN				

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional, en concepto de recursos de la Seguridad Social, por los períodos y rubros detallados a continuación la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 01/100--* ($1,129,246.01) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

301 / EMPLEADOR-APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL LEY 24241	
Saldo de Declaración Jurada, Octubre de 2024	$ 1,129,246.01
Fecha de Vencimiento de la obligación: 12/11/2024	
Fecha de Presentación de la DJ: 15/11/2024	
Total Adeudado $ 1,129,246.01	

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. LOPEZ SOSA GRACIELA DEL MILAGRO es Representante del Fisco de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y está autorizado para ejecutar judicialmente la deuda indicada contra el responsable obligado mencionado y/o sus sucesores universales y/o particulares. Se expide la presente en los términos de los Art. Nro. 6 y 17 de la Ley Nro. 18.820 y Art. Nro. 11 y 12, Artículos Nro. 92, 96 y concordantes de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 27.430 y Art. Nro.28 del Decreto Nro.507/93, y Decreto Nro. 2102/93 y Decreto Nro. 953/2024.

Agencia de Recaudación y Control Aduanero. TUCUMAN, 13/12/2024

ARCA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

BOLETA DE DEUDA NRO. 942/06724/002/2024

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	AGENCIA-SEDE TUCUMAN				
Nombre del Contribuyente	DISSESAT S.R.L.				
CUIT NRO.	30-70702814-5	Est.	0	Mes de cierre	12
Domicilio	PERU -Bº V. NUEVA 0 Piso: Oficina: Sector: Torre: Manzana: Código Postal: 4178 RANCHILLOS, TUCUMAN				

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional, en concepto de recursos de la Seguridad Social, por los períodos y rubros detallados a continuación la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 81/100--* ($2,537,489.81) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

351 / CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL	
Multa Previsional (RG 3756 o 1566) Nro.: SCT/942/2024/00001836 Fecha de Liquidación: 05/11/2024 Período: 03/2024 Fecha de Notificacion: 11/11/2024	$ 473,246.53
Multa Previsional (RG 3756 o 1566) Nro.: SCT/942/2024/00001842 Fecha de Liquidación: 05/11/2024 Período: 04/2024 Fecha de Notificacion: 11/11/2024	$ 589,036.42
Saldo de Declaración Jurada, Octubre de 2024 Fecha de Vencimiento de la obligación: 12/11/2024 Fecha de Presentación de la DJ: 15/11/2024	$ 1,475,206.86
Total Adeudado $ 2,537,489.81	

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. LOPEZ SOSA GRACIELA DEL MILAGRO es Representante del Fisco de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y está autorizado para ejecutar judicialmente la deuda indicada contra el responsable obligado mencionado y/o sus sucesores universales y/o particulares. Se expide la presente en los términos de los Art. Nro. 6 y 17 de la Ley Nro. 18.820 y Art. Nro. 11 y 12, Artículos Nro. 92, 96 y concordantes de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 27.430 y Art. Nro.28 del Decreto Nro.507/93, y Decreto Nro. 2102/93 y Decreto Nro. 953/2024.

Agencia de Recaudación y Control Aduanero. TUCUMAN, 13/12/2024

Digitally signed by CORREA DOZ Humberto Rodolfo
Date: 2024.12.16 11:25:44 -03:00
JUEZ ADMINISTRATIVO
Agencia de Recaudación y Control Aduanero